

AVISO No. 310

09 Mayo de 2024

## EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **AURA MARIA AGUIRRE VALENCIA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 6313 DEL 30 DE ABRIL DE 2024**

Persona a notificar: **AURA MARIA AGUIRRE VALENCIA**

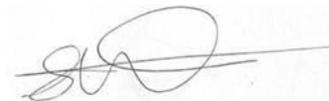
Dirección del predio: **CARRERA 27 # 33 – 23. LA CLARITA.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**  
Abogado Contratista  
Dirección Comercial. EPA E.S.P



Armenia, 09 Mayo de 2024

Señor (a):

**AURA MARIA AGUIRRE VALENCIA**

Dirección de notificación: **CARRERA 27 # 33 – 23. LA CLARITA.**

Matrícula: **No. 29381.**

**Armenia, Quindío**

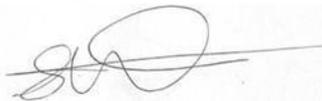
**ASUNTO:** Notificación por Aviso 310 - **RESOLUCION PQRDS No. 6313 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 310 – RESOLUCION PQRDS No. 6313 DEL 30 DE ABRIL DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

**Abogado Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**



**RESOLUCION PQRDS 6313  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADOS No. 2024PQR240309  
MATRICULA 29381.**

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, la peticionaria **AURA MARIA AGUIRRE VALENCIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR240309**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CARRERA 27 # 33 - 23. LA CLARITA**, identificado con **Matrícula 29381**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **CARRERA 27 # 33 - 23. LA CLARITA**, identificado con **Matrícula 29381**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$111.380,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

**29381 - AGUIRRE VALENCIA AURA MARIA**

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
<b>\$ 111.380,00</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 111.380,00</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 0,00</b>

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, atendiendo a su inconformidad manifestada por el cobro realizado respecto del servicio de aseo, se procedió a revisar el sistema comercial de la Empresa, donde se evidenció lo siguiente:



Contrato	Dirección	Código	Descripción
29381	19172	1	RESIDENCIAL
29381	19172	14	PEQUEÑO PRODUCTOR...

6. Que, conforme a lo anterior se procedió a enviar visita de verificación con el fin de confirmar que funciona en el predio, dicha visita de verificación arrojó el siguiente resultado:

**Observación**

LEC 285. 2 PERSONAS. SURTE 1 LOCAL EN EL P1 Y EN EL P2 UNA UNIDAD RESIDENCIAL. FIRMA JULIAN VALENCIA... JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

7. Que, conforme a lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos y/o consumos respecto del servicio de aseo, toda vez que se viene cobrando conforme a lo está funcionando en el predio.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 92735.**
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a las pretensiones de la peticionaria **AURA MARIA AGUIRRE VALENCIA**, en el sentido de ordenar descuentos y/o reliquidaciones, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la peticionaria, **AURA MARIA AGUIRRE VALENCIA**, de la presente Resolución.

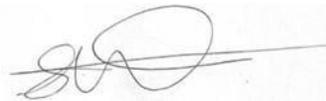
**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el



de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de Abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.

